

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos, para su calificación, presentada por ERNEDIS GARCÍA RODRÍGUEZ Y HERNANDO RIVEROS ESCOBAR, a través de apoderado contra JOSE ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO Y LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO, se recibió en el correo institucional del Juzgado proveniente del correo electrónico nba.abogado@gmail.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor NELSON BOCANEGRA AVILA, en el registro Nacional de Abogados; se informa que la demanda no cuenta con la conciliación previa del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, respecto del demandado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Custodia, cuidado personal, Regulación Visitas y Alimentos –Revisión
Radicado: 731244089001-2021-00171
Demandante: Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado: José Alejandro Rodríguez Arévalo y Otro

Se recibió demanda de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de cuota de Alimentos presentada por ERNEDIS GARCÍA RODRÍGUEZ Y HERNANDO RIVEROS ESCOBAR, a través de apoderado contra JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO Y LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO, advirtiéndose que como anexos de la misma, no se aporta la diligencia de conciliación previa para el presente asunto, establecida en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, realizada con el demandado LUIS FELIPE HERNANDEZ TORO, padre del menor JOHAN FELIPE HERNÁNDEZ RIVEROS, requisito de procedibilidad requerido cuando se acude a la jurisdicción de Familia; por ende, se debe agotar por el interesado la etapa de la conciliación previa con el demandado aludido, por consiguiente, ante la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001 (acta de audiencia de conciliación previa), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de cuota de Alimentos presentada por ERNEDIS GARCÍA RODRÍGUEZ Y HERNANDO RIVEROS



Proceso: Custodia, cuidado personal, Regulación Visitas y Alimentos –Revisión
Radicado: 731244089001-2021-00171
Demandante: Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado: José Alejandro Rodríguez Arévalo y Otro

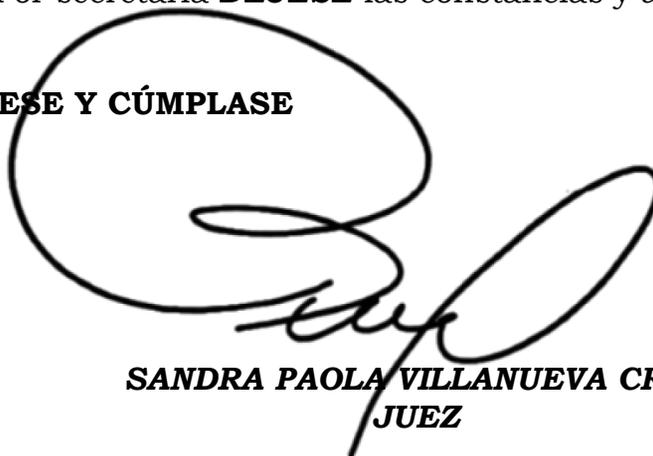
ESCOBAR, a través de apoderado contra JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO Y LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el presente diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ